

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2018-0045

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 3 DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

**ING. HERNÁN VELASCO JARA
COORDINADOR ZONAL No. 3 (E) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES:**

Considerando:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-0883-M de 02 de mayo de 2018, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 3, adjunta el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0183 de 25 de abril de 2018, el cual en la parte pertinente concluye: *"De la verificación realizada, se observa que el permisionario PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, NO HA ENTREGADO los reportes periódicos referentes al número de suscriptores, para el periodo Enero – Marzo 2018 (PRIMER TRIMESTRE DE AÑO 2018)."*
- 1.2. El 08 de mayo de 2018, esta Coordinación Zonal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AA-CZO3-2018-0028 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente:

"Del análisis realizado a las consideraciones jurídicas expuestas, a lo dispuesto mediante los "LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (SAVS) AÑO 2018", adjuntos al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0133-M de 08 de febrero de 2018; y, con sustento en lo señalado por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 3, en el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0183, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CZO3-2018-0883-M de 02 de mayo de 2018, se concluye que el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIH", que opera en Latacunga, al no dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 749 de 06 de mayo de 2016, respecto de la presentación del número de suscriptores del primer trimestre del 2018, por no presentar los mismos, habría inobservado lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y habría incurrido en la infracción de primera clase, del artículo 117 literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

- 1.3 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1236-M de 05 de junio de 2018, se indica que mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0180-OF, se notificó el Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0028, el 04 de junio de 2018.
- 1.4 Mediante comunicación s/n de 14 de junio de 2018, ingresada en esta Institución con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-011227 el 19 de junio de 2018, el señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, señala: "(...), cabe mencionar que no he recibido ningún oficio por parte de la Institución, para el acceso al sistema y cumplir con las obligaciones requeridas. -De la misma oficina me comunicaron a la ciudad de Quito con el Ing. Edison Pérez, quien me manifestó que el oficio que contenía la información con las claves fue enviado en Abril, puedo aducir a mi favor que mencionado oficio no dispongo..."
- 1.5 Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0035 de 26 de junio de 2018 se indica al señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, lo siguiente: "**PRIMERO:** Agréguese al expediente el escrito de contestación recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 19 de junio de 2018, con hoja de control y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011227-E, cuyo contenido se tomará en cuenta al momento de resolver.- **SEGUNDO:** Se apertura un término de 15 días hábiles para evacuación de pruebas, a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia. **TERCERO.-** Se solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones copia del oficio remitido al señor Jofre Homero Pacheco Proaño (...)."
- 1.6 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2018-1388-M de 27 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones señala: "Al respecto, adjunto copia del oficio No. ARCOTEL-CCDS-2018-0088-OF elaborado el 4 de abril de 2018 con el cual se le asignó y notificó al citado permisionario las credenciales para acceder al sistema SIETEL."
- 1.7 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1630-M de 23 de julio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0035 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0242-OF el 13 de julio de 2018.
- 1.8 Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0057 de 20 de agosto de 2018 se indica al señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, lo siguiente: "**PRIMERO:** Se declara vencido el término de prueba.- **SEGUNDO:** Cuéntese hasta 20 días a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia para que la Coordinación Zonal 3, resuelva conforme a derecho corresponda.- (...)."
- 1.9 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1945-M de 06 de septiembre de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0057 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0310-OF el 28 de agosto de 2018.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2018-0045

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 3 DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

**ING. HERNÁN VELASCO JARA
COORDINADOR ZONAL No. 3 (E) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES:**

Considerando:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-0883-M de 02 de mayo de 2018, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 3, adjunta el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0183 de 25 de abril de 2018, el cual en la parte pertinente concluye: *"De la verificación realizada, se observa que el permisionario PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, NO HA ENTREGADO los reportes periódicos referentes al número de suscriptores, para el periodo Enero – Marzo 2018 (PRIMER TRIMESTRE DE AÑO 2018)."*
- 1.2. El 08 de mayo de 2018, esta Coordinación Zonal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AA-CZO3-2018-0028 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente:

"Del análisis realizado a las consideraciones jurídicas expuestas, a lo dispuesto mediante los "LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (SAVS) AÑO 2018", adjuntos al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0133-M de 08 de febrero de 2018; y, con sustento en lo señalado por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 3, en el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0183, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CZO3-2018-0883-M de 02 de mayo de 2018, se concluye que el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIH", que opera en Latacunga, al no dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 749 de 06 de mayo de 2016, respecto de la presentación del número de suscriptores del primer trimestre del 2018, por no presentar los mismos, habría inobservado lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y habría incurrido en la infracción de primera clase, del artículo 117 literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONESEL
GOBIERNO
DE TODOS

- 1.3 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1236-M de 05 de junio de 2018, se indica que mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0180-OF, se notificó el Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0028, el 04 de junio de 2018.
- 1.4 Mediante comunicación s/n de 14 de junio de 2018, ingresada en esta Institución con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-011227 el 19 de junio de 2018, el señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, señala: "(...), cabe mencionar que no he recibido ningún oficio por parte de la Institución, para el acceso al sistema y cumplir con las obligaciones requeridas. -De la misma oficina me comunicaron a la ciudad de Quito con el Ing. Edison Pérez, quien me manifestó que el oficio que contenía la información con las claves fue enviado en Abril, puedo aducir a mi favor que mencionado oficio no dispongo..."
- 1.5 Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0035 de 26 de junio de 2018 se indica al señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, lo siguiente: "**PRIMERO:** Agréguese al expediente el escrito de contestación recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 19 de junio de 2018, con hoja de control y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011227-E, cuyo contenido se tomará en cuenta al momento de resolver.- **SEGUNDO:** Se apertura un término de 15 días hábiles para evacuación de pruebas, a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia. **TERCERO.-** Se solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones copia del oficio remitido al señor Jofre Homero Pacheco Proaño (...)."
- 1.6 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2018-1388-M de 27 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones señala: "Al respecto, adjunto copia del oficio No. ARCOTEL-CCDS-2018-0088-OF elaborado el 4 de abril de 2018 con el cual se le asignó y notificó al citado permisionario las credenciales para acceder al sistema SIETEL."
- 1.7 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1630-M de 23 de julio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0035 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0242-OF el 13 de julio de 2018.
- 1.8 Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0057 de 20 de agosto de 2018 se indica al señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, lo siguiente: "**PRIMERO:** Se declara vencido el término de prueba.- **SEGUNDO:** Cuéntese hasta 20 días a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia para que la Coordinación Zonal 3, resuelva conforme a derecho corresponda.- (...)."
- 1.9 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1945-M de 06 de septiembre de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0057 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0310-OF el 28 de agosto de 2018.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:**2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA****CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

Los incisos primero y segundo del artículo 116, determinan: "El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes."

"Artículo 129.- Resolución.- El Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL, emitirá la resolución del procedimiento administrativo sancionador dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de evacuación de pruebas."

"Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.”.

(...)

18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.” (Lo subrayado y resaltado me pertenece).

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 DE 10 DE AGOSTO DE 2016.

“Artículo 14. A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TÉCNICAS

Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.”

Mediante Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 la Directora Ejecutiva señala:

“Disposiciones específicas: (...) - A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica: 1. Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los “Directores Técnicos Zonales”, de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designen formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos.”

2.2. PROCEDIMIENTO

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 125.- Potestad sancionadora.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor."

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

"Art. 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. -El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. -Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General."

"Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)-"3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes."

"Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.- El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes."

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial 749 de 06 de mayo de 2016, señala en la "FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN" lo siguiente: "Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio: La calidad del Servicio se sujetará a la norma que defina el Directorio de la ARCOTEL, inicialmente son los que se describen a continuación y los prestadores deberán entregar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de los primeros quince (15) días calendario, siguientes al trimestre en evaluación, el

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

reporte de los índices de calidad.: (...) Reporte de abonados, clientes o suscriptores.- El prestador deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la información pertinente, en los formatos y plazos establecidos para el efecto."

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (SAVS) AÑO 2018.

Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2018-0133-M de 08 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Control emite los "LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (SAVS) AÑO 2018", el cual en el punto 1.4 señala: "LINEAMIENTO PARA ACTIVIDAD 4: "Elaboración de informes de cumplimiento de entrega de reportes periódicos en SIETEL". -Las Coordinaciones Zonales deberán: -El primer día laborable posterior al: 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre del presente año, descargar del sistema SIETEL el siguiente reporte consolidado "CONTROL - REPORTES SAVS - NUMERO DE SUSCRIPTORES", correspondiente a los periodos de entrega de reportes: cuarto trimestre 2017, primer trimestre 2018, segundo trimestre 2018 y tercer trimestre 2018, respectivamente. -Para casa uno de los permisionarios, que de acuerdo al reporte consolidado, no presentaron el reporte de número de suscriptores (abonados), elaborar un informe técnico individualizado e iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.(...)"

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"Art. 117.- *Infracciones de primera clase. (...) b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: (...) -16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos."* (Las negrillas fuera del texto original.)

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN

"Art. 121.- Clases. -Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: -1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia."

"Artículo 122.- Monto de referencia.- Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.- Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes: (...). a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores".

3. ANÁLISIS DE FONDO:**3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA**

Mediante comunicación s/n de 14 de junio de 2018, ingresada en esta Institución con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-011227 el 19 de junio de 2018, el señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, señala: "(...), cabe mencionar que no he recibido ningún oficio por parte de la Institución, para el acceso al sistema y cumplir con las obligaciones requeridas. - De la misma oficina me comunicaron a la ciudad de Quito con el Ing. Edison Pérez, quien me manifestó que el oficio que contenía la información con las claves fue enviado en Abril, puedo aducir a mi favor que mencionado oficio no dispongo..."

3.2. PRUEBAS**PRUEBA DE CARGO**

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0183 de 25 de mayo de 2018, el memorando ARCOTEL-CZO3-2018-0883-M de 02 de mayo de 2018, e Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0042 de 08 de mayo de 2018.

PUEBAS DE DESCARGO

Adjuntas al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011227 el 19 de junio de 2018.

3.3. MOTIVACIÓN

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 3, con Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0103 de 25 de septiembre de 2018, analiza lo siguiente:

"El presente procedimiento administrativo sancionatorio se inició con la emisión del Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0028, el mismo que se sustentó en el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0183, adjunto al memorando ARCOTEL-CZO3-2018-0883-M de 02 de mayo de 2018, de los cuales se desprende que el señor Jofre Homero Pacheco Proaño al no dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 749 de 06 de mayo de 2016, respecto de la presentación del número de suscriptores del primer trimestre del 2018, por no presentar los mismos, habría inobservado lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1236-M de 05 de junio de 2018, se indica que mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0180-OF, se notificó el Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0028, el 04 de junio de 2018.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONESEL
GOBIERNO
DE TODOS

Mediante comunicación s/n de 14 de junio de 2018, ingresada en esta Institución con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-011227 el 19 de junio de 2018, el señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, señala: "(...), cabe mencionar que no he recibido ningún oficio por parte de la Institución, para el acceso al sistema y cumplir con las obligaciones requeridas. - De la misma oficina me comunicaron a la ciudad de Quito con el Ing. Edison Pérez, quien me manifestó que el oficio que contenía la información con las claves fue enviado en Abril, puedo aducir a mi favor que mencionado oficio no dispongo..."

Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0035 de 26 de junio de 2018 se indica al señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, lo siguiente: "**PRIMERO:** Agréguese al expediente el escrito de contestación recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 19 de junio de 2018, con hoja de control y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011227-E, cuyo contenido se tomará en cuenta al momento de resolver.- **SEGUNDO:** Se apertura un término de 15 días hábiles para evacuación de pruebas, a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia. **TERCERO.-** Se solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones copia del oficio remitido al señor Jofre Homero Pacheco Proaño (...)."

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2018-1388-M de 27 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones señala: "Al respecto, adjunto copia del oficio No. ARCOTEL-CCDS-2018-0088-OF elaborado el 4 de abril de 2018 con el cual se le asignó y notificó al citado permisionario las credenciales para acceder al sistema SIETEL."

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1630-M de 23 de julio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0035 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0242-OF el 13 de julio de 2018.

Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0057 de 20 de agosto de 2018 se indica al señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, lo siguiente: "**PRIMERO:** Se declara vencido el término de prueba.- **SEGUNDO:** Cuéntese hasta 20 días a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia para que la Coordinación Zonal 3, resuelva conforme a derecho corresponda.- (...)."

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1945-M de 06 de septiembre de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0057 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0310-OF el 28 de agosto de 2018.

En relación a la contestación presentada por la compañía concesionaria debo indicar que una vez que la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2018-1388-M de 27 de junio de 2018, corrobora la información respecto que el oficio con las claves fue remitido en el mes de abril de 2018, se justifica que el permisionario no haya podido subir la información correspondiente al primer trimestre del año 2018, ante lo cual no cabe imponer una sanción."

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0103 de 25 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- ABSTENERSE DE SANCIONAR Y ARCHIVAR el procedimiento administrativo iniciado con el Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0028 de 08 de mayo de 2018, iniciado en contra del señor Jofre Homero Pacheco Proaño.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución al señor Jofre Homero Pacheco Proaño, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 0502037351001 en la ciudad de Latacunga, Panamericana Sur Km 3 ½ vía Salcedo.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en Riobamba, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.


Ing. Hernán Velasco Jara
COORDINADOR ZONAL No. 3 (E)
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES



